
Resolución de 8 de enero de 1998, de la Dirección General de Juventud, por la que se reconoce a la Escuela "Jóvenes por la Ecología de Castilla-La Mancha" dependiente de la Asociación Juvenil "Jóvenes por la Ecología de Castilla-La Mancha" como Escuela de Animación Juvenil.

Ultimado el expediente incoado al efecto y estimando que la Entidad solicitante reúne los requisitos establecidos en las Resoluciones de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, de 15 de octubre de 1986 (D.O.C.M. núm. 45, de 28 de octubre) y 17 de noviembre de 1987 (D.O.C.M. núm. 54, de 24 de noviembre), por las que se establecen las normas para el reconocimiento y los programas de formación de las Escuelas de Animación Juvenil, respectivamente, en desarrollo del artículo 2 de la Orden de 3 de marzo de 1986 de la Consejería de Educación y Cultura (D.O.C.M. núm. 10, de 11 de marzo), esta Dirección General resuelve:

PRIMERO:

Reconocer oficialmente a la Escuela de Animación Juvenil "Jóvenes por la Ecología de Castilla-La Mancha" dependiente de la Asociación Juvenil "Jóvenes por la Ecología de Castilla-La Mancha" de Ciudad Real, como Escuela de Animación Juvenil con capacidad suficiente para impartir Cursos de Director y Monitor de Actividades Juveniles, cuyas titulaciones serán expedidas por esta Dirección General.

SEGUNDO:

Se procede a la inscripción en el Registro de Escuelas de Animación Juvenil de Castilla-La Mancha con el número treinta, con fecha 8 de enero de 1998.

TERCERO:

La Escuela deberá cumplir todos los requisitos establecidos en las Resoluciones de 15 de octubre de 1986, 17 de noviembre de 1987 así como aquellas instrucciones que determine la Dirección General de Juventud para garantizar el debido cumplimiento y funcionamiento de las Escuelas de Animación Juvenil.

Toledo, 8 de enero de 1998.

El Director General de Juventud
ROBERTO TEJADA MÁRQUEZ

Consejería de Bienestar Social

Orden de la Consejería de Bienestar Social de 29 de diciembre de 1997, por la que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha regula en su artículo 31.1.20, la asistencia social y los servicios sociales como una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. En virtud de esta competencia los poderes públicos deberán adoptar las medidas adecuadas que conduzcan a una mayor participación ciudadana, extendiendo de esta forma el ámbito de la democracia, la solidaridad y la igualdad.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se refiere expresamente a la participación del usuario en la planificación y control de los Servicios, como mecanismo básico con el que conseguir una adecuada calidad de vida de todos los ciudadanos de Castilla-La Mancha.

Asimismo, la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, en sus artículos 23 y 26, contempla la integración social y la participación de las personas mayores en la comunidad para aumentar su capacidad de autogestión, de resolución de problemas y defensa de sus derechos, que les permita considerar la jubilación como una etapa activa, en la que todavía tienen mucho que decir.

La necesidad de regular los Centros de Mayores se ha visto aumentada, si cabe, tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 903/1995 de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las materias encomendadas al INSERSO, lo que implica la total asunción de competencias en materia de Servicios Sociales por la Comunidad Autónoma para, de esta forma, dar pleno cumplimiento al man-

dato contenido en el artículo 50 de la Constitución Española.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997 de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 79/1995 de 19 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social.

DISPONGO:

ARTÍCULO 1: Se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que aparece como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La presente Orden será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dejándose de aplicar la Orden de 16 de mayo de 1985, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, salvo lo dispuesto en relación con las Residencias de Mayores, que continuará manteniendo su aplicación.

SEGUNDA: Será de aplicación supletoria la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación al funcionamiento del Consejo, en cuanto órgano colegiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos aquellos usuarios que por la naturaleza de las circunstancias que le dieron acceso a la condición de socio, no se encuentren contemplados en la presente Orden, continuarán, a título personal, disfrutando de los derechos adquiridos.

SEGUNDA: Aquellos usuarios que tengan la condición de socios en más de un centro, habrán de optar por mantener tal condición en uno solo de ellos renunciando a los demás, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza al Director General de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean

necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TERCERA: En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto deberán elaborarse por los correspondientes órganos de cada uno de los Centros los proyectos de Reglamentos de Régimen Interior. Una vez conocido el proyecto por la Asamblea General, se remitirá a la Delegación Provincial para su aprobación.

Toledo, 29 de diciembre de 1997

El Consejero de Bienestar Social,
SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ

A N E X O

ESTATUTO BÁSICO DE LOS CENTROS DE MAYORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I: DE LAS MODALIDADES DE CENTROS DE MAYORES

ARTÍCULO 1: Los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha son establecimientos públicos a través de los cuales se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social. Los Centros de Mayores también podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su propio hogar y mejorar la calidad de vida de personas mayores que viven en su entorno social y familiar.

Los Centros de Mayores podrán servir de apoyo para la realización de actividades socioculturales y la prestación de servicios sociales, dentro del ámbito local y comarcal en las condiciones que se establezcan por la Administración.

ARTÍCULO 2: Los Centros de Mayores se clasifican en función de los servicios que prestan a los usuarios en Centros de Día y Hogares o Clubes:

a) Los Centros de Día son establecimientos públicos donde se prestan servicios sociosanitarios y de apoyo familiar que ofrecen durante el día atención a las necesidades básicas,

terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno familiar. Podrán existir Centros de Día de atención especializada para atender las necesidades propias de aquellos mayores que se encuentren en situaciones de especial dependencia.

b) Los Hogares o Clubes son centros de carácter social, cuyo objetivo general es fomentar la convivencia entre personas mayores, a través de actividades socioculturales y recreativas, principalmente; estableciendo, en su caso, servicios básicos de información y orientación social.

TÍTULO II: DE LOS USUARIOS Y SOCIOS DE LOS CENTROS DE MAYORES.

ARTÍCULO 3: Pueden ser usuarios todas las personas mayores de 60 años o que, habiendo cumplido 50 años, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, siempre que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

Excepcionalmente, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos establecidos, tengan una situación personal o social que sea considerada adecuada para su acceso. En este caso, será necesario un informe social favorable realizado por el trabajador social del Centro o, en su caso, por el de la zona de servicios sociales correspondiente.

ARTÍCULO 4: Los usuarios podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten en los centros: cafetería, comedor, sala de lectura, orientación social, prevención sanitaria y aquellos servicios de rehabilitación o atención que se ofrezcan en los mismos con carácter abierto.

No obstante, para poder ser usuario de determinados servicios especiales que se presten en los Centros de Mayores, la Administración podrá establecer un régimen de acceso a los mismos.

ARTÍCULO 5: Los usuarios de los Centros de Mayores podrán adquirir la condición de socio de manera gratuita, siempre que haya cumplido 60 años y estén empadronados en un municipio de Castilla-La Mancha.

También puede adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán mantener en caso de fallecimiento de aquel.

Excepcionalmente, por decisión del Consejo del Centro, podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que puedan ser usuarias del mismo, según se determina en el Artículo 3 de este Estatuto, o reúnan determinadas circunstancias personales o sociales. Estas circunstancias deberán ser descritas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

ARTÍCULO 6: La condición de socio dará derecho a intervenir en los órganos de participación y representación del propio Centro en la forma prevista en el Título IV de este Estatuto; así mismo, se podrán beneficiar de los derechos específicos establecidos en el Artículo 32 de este Estatuto.

ARTÍCULO 7: La condición de socio será reconocida por el Consejo del Centro.

ARTÍCULO 8: Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio podrán formularse reclamaciones ante la Dirección del Centro, quien resolverá con carácter definitivo.

ARTÍCULO 9: La condición de socio no podrá mantenerse en más de un Centro de Mayores.

ARTÍCULO 10: El Centro dispondrá de un Libro de Registro de Socios y un Fichero de Socios en el que figuren los datos de los mismos.

ARTÍCULO 11: A los socios de los Centros de Mayores se les facilitará de manera gratuita un carnet acreditativo, firmado por el Presidente del Consejo y que será renovado cada cuatro años. El mencionado documento dará derecho a utilizar, en calidad de usuario, las instalaciones y servicios de todos los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 12: La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por incumplimiento de las normas del Centro.

c) Por fallecimiento.

d) Por cambio de domicilio que implique traslado a otra Comunidad Autónoma.

TITULO III: DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS.

ARTÍCULO 13: Los Directores de los Centros de Mayores son los responsables del mantenimiento, la gestión y el correcto funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 14: Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social, los directores de los Centros de Mayores tendrán las siguientes funciones generales:

a) Representar al Centro y a la Administración dentro del mismo.

b) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y fomentar la colaboración del Consejo en la buena marcha del mismo.

c) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los Órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos del Centro.

d) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.

e) Desempeñar la jefatura de personal del Centro, siguiendo las instrucciones que al efecto le marque la Delegación Provincial.

f) Fijar los horarios de los servicios, velando por la eficacia y calidad de los mismos, de acuerdo con las instrucciones que, en su caso, determine la Delegación Provincial.

g) Realizar el control y ejecución del presupuesto general del Centro.

h) Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto del programa de actividades.

i) Cualquier otra que le fuere encomendada por la Delegación Provincial en relación con las necesidades del Centro.

ARTÍCULO 15: En los casos de ausencia o enfermedad que así lo requieran, la Delegación Provincial o superior correspondiente designará al sustituto provisional del Director del Centro.

TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16: Los órganos de participación y de representación de los Centros de Mayores son la Asamblea General y el Consejo.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General se constituye por los socios del Centro y por los representantes de la Administración en el Consejo; estos últimos actuarán con voz pero sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría simple del Consejo, a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición del 25 por 100 de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente del Consejo o, cuanto éste no exista, por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo del Consejo, a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición de un número de socios. Asimismo, deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo. No habiendo candidatos, la Mesa será constituida de la siguiente forma: serán Presidente y Vicepresidente los socios presentes de más edad y Secretario el más joven.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Estatuto en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta por el Secretario en la que figure: número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

ARTÍCULO 18: El Consejo del Centro se integra de forma permanente por:

a) Los representantes de los socios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta.

b) El Director del Centro.

Todos ellos actuarán con voz y voto.

ARTÍCULO 19: A las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, los siguientes representantes, que en todo caso deberán ser informados de las convocatorias por su Presidente con una antelación mínima de cinco días:

a) Un representante de la Administración Regional, designado por la Delegación Provincial de Bienestar Social.

b) Un representante del Ayuntamiento donde se ubique el Centro.

c) El Trabajador Social del Centro, en su caso.

ARTÍCULO 20.

1. Los representantes de los socios serán elegidos democráticamente por los propios socios, en función de su número en cada Centro, según la siguiente escala:

- Hasta 1.000 socios: seis representantes.

- Por cada 1.000 socios más o fracción: dos representantes más, hasta un máximo de diez.

Junto con los representantes se podrá elegir un número igual de suplentes.

2. El procedimiento de elección de los representantes de los socios se establecerá en las Normas de Régimen Interior de cada Centro.

3.- En los casos en que no se presenten candidatos, se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación se constituirá una Comisión Gestora, presidida por el Director del Centro e integrada por un representante de la Administración Regional, un representante del Ayuntamiento en donde esté ubicado el Centro, el Trabajador Social del Centro, en su caso, y tres socios voluntarios que designe el Director del Centro.

En el plazo máximo de seis meses desde la constitución de la Comisión Gestora se tendrán que convocar nuevas elecciones.

ARTÍCULO 21: Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, durante su mandato, serán elegidos por los miembros del Consejo de entre los representantes elegidos directamente por los socios.

La duración del mandato del Consejo será de dos años.

El cargo de Presidente no podrá ejercerse de manera consecutiva durante más de dos mandatos.

Las listas de candidatos serán abiertas.

ARTÍCULO 22: El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o a propuesta de la Dirección del Centro.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cinco días, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos 48 horas desde la primera, se entenderá válidamente constituida con la presencia de al menos tres miembros.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta por el Secretario en la que consten los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 23: Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto de actividades del Centro y ratificar su distribución o proponer las modificaciones que se consideren en relación al programa

anual de actividades socioculturales, para su aprobación por la Administración, en el que se tenga en cuenta la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Proponer la modificación o ratificación de los proyectos de normas de régimen interior del Centro, elaborados por el Consejo para su aprobación definitiva por la Administración.

c) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo.

d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, siempre que exista razón motivada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

f) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

ARTÍCULO 24: Son facultades del Consejo:

a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Activar y proponer los programas anuales de actividades socioculturales, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Conocer el borrador del proyecto de presupuestos de actividades asignado al Centro.

d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General, elaborado sobre el funcionamiento del Centro en materia de actividades y programas, exponiendo los problemas y soluciones que estimen convenientes.

e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios no Vocales del Consejo.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios.

g) Convocar, con dos meses de antelación a la finalización del mandato, las elecciones para representantes de los socios en el Consejo y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Si finalizado este plazo no se hubiesen convocado elecciones, la Delegación Provincial podrá efectuar la correspondiente convocatoria.

h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, de acuerdo con el presente Estatuto Básico para su aprobación por la Asamblea, quien lo elevará a la Administración para su aprobación definitiva.

i) Colaborar en el proceso de fijación de los precios de los servicios concertados, realizando su propuesta al respecto de acuerdo con las normas establecidas y proponer el régimen de prestaciones de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso, para su aprobación por la Administración.

j) Estimular la solidaridad entre los socios y usuarios, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y la formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la comunidad.

k) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.

l) Promover ante la Delegación Provincial la concesión del título de Socio de Honor en favor de aquella Entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.

m) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

ARTÍCULO 25: Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación de los socios del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los socios.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos también se incluirán en el orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los

miembros del Consejo o por iniciativa de al menos 15 socios.

c) Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.

e) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo.

f) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias del Consejo y difundirlas a los demás miembros del mismo.

g) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

ARTÍCULO 26: Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Levantar actas de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

e) Asumir, junto con el Presidente, en su caso, funciones de tesorería relativas a las actividades socioculturales organizadas por el Consejo, siempre que no se incluyan dentro del presupuesto general del Centro.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro Vocal.

ARTÍCULO 27: Corresponde a los Vocales del Consejo:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Asamblea.

b) Presidir las comisiones de trabajo que se les encomiende.

c) Prestar apoyo a los cargos del Consejo.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

ARTÍCULO 28: Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir con una antelación mínima de 48 h. la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de renuncia expresa, ausencia prolongada o enfermedad duradera que impida el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo serán sustituidos por los suplentes, si los hubiera.

ARTÍCULO 29: Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones que para gastos de transporte y dietas establezca la Administración, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponden a los socios del Centro.

Los miembros del Consejo tendrán un documento acreditativo que se expedirá de forma gratuita por la Dirección del Centro. Este documento es personal e intransferible. Cuando cesen en su condición de miembro del Consejo, perderá el derecho a usarlo y deberá entregarlo en el Centro.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SOCIOS

ARTÍCULO 30: Los usuarios de los Centros de Mayores disfrutarán de los siguientes derechos:

1.- Acceder a las instalaciones y servicios de los Centros por voluntad propia

en los términos previstos en el artículo 4 de este Estatuto y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Participar y colaborar en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades socioculturales a las que tienen acceso.

3.- Recibir un trato digno tanto por parte del personal del Centro, como de los otros usuarios.

4.- Tener garantizado el secreto profesional de los datos de su historia sociosanitaria.

5.- Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Centro.

6.- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

7.- Obtener la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales de los Centros.

8.- Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que les sean comunicados con antelación suficientes las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.

9.- Elevar por escrito al Consejo o Dirección del Centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y actividades a las que pueden acceder.

10.- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

ARTÍCULO 31: Son deberes de los usuarios:

1.- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios y socios, así como del personal que presta servicios en el Centro.

2.- Conocer y cumplir el Estatuto Básico y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones emanadas del Consejo y de la Dirección del Centro y, en su caso, de la Delegación Provincial.

3.- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento.

4.- Guardar las normas de convivencia

y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

5.- Poner en conocimiento del Consejo y de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

6.- Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos según la normativa vigente.

ARTÍCULO 32: Derechos y deberes de los socios de los Centros de Mayores:

Los socios tendrán todos los derechos y deberes que corresponden a los usuarios, pero además disfrutarán de los siguientes derechos específicos derivados de su condición de socio:

1.- Participar y colaborar en la mejora de los servicios para cuyo acceso se exija la condición de socio y en el desarrollo de aquellas actividades socioculturales organizadas en los centros dirigidas exclusivamente a los socios.

2.- Elevar por escrito al Consejo o Dirección del Centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y las actividades a las que tienen acceso por su condición de socio.

3.- Proponer asuntos para incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo en los términos establecidos en el Artículo 25, punto b).

4.- Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

5.- Formar parte de las comisiones que se constituyan en el Centro.

6.- Tener la condición de elector y elegible en los procesos electorales del centro.

7.- Utilizar, en calidad de usuario, las instalaciones y servicios de todos los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TITULO VI: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 33: La condición de persona usuaria o socio de un Centro de Mayores podrá ser suspendido total o parcialmente previo expediente administrativo de carácter sumario y contradictorio, cuando el usuario o socio perjudique gravemente la convivencia del resto de

las personas, provoque el deterioro de los espacios o materiales del Centro, o por otras causas derivadas del incumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden o en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

ARTÍCULO 34.

1.- La condición de persona usuaria o socio se perderá automáticamente:

a) Por condena firme, con motivo de un proceso por delito o falta cometida en el ámbito de actuaciones del Centro de Mayores.

b) Por falsificación de los datos que hayan determinado el acceso al Centro de Mayores.

2.- La condición de persona usuaria o socio se podrá suspender durante la tramitación del proceso judicial por las causas referenciadas en el punto anterior, para garantizar la convivencia en el Centro.

ARTÍCULO 35.

1.- La Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente iniciará un expediente administrativo a los usuarios o socios que incurren en las causas previstas en el artículo 33 a propuesta del Consejo o del Director del Centro.

2.- El Delegado Provincial decidirá la suspensión o no de la condición de persona usuaria o socia y la duración, habiéndose cumplido el trámite de audiencia del interesado.

ARTÍCULO 36: La Delegación Provincial de Bienestar Social aprobará el Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Mayores, el cual concretará como mínimo horarios de prestación, régimen de convivencia y derechos y obligaciones de las personas usuarias y socios. El Reglamento de Régimen Interior no podrá contradecir lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 37: El Consejo de cada Centro podrá proponer ante la Delegación Provincial la concesión de "Menciones Honoríficas" en favor de aquellos socios o usuarios que por su especial dedicación al mismo considere merecedores de tal distinción.

Resolución de 8 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración firmado entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para promover la implantación de teléfonos de texto en el ámbito territorial de dicha Comunidad.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social un Convenio de Colaboración para la realización de Programas para promover la implantación de teléfonos de texto en el ámbito territorial de dicha Comunidad; procede la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de dicho Convenio que figura Como Anexo a esta Resolución lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 8 de enero de 1998

El Secretario General Técnico
JULIO M. MURCIANO BASTIAS

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para promover la implantación de teléfonos de texto en el ámbito territorial de dicha Comunidad.

En Madrid, a 5 de diciembre de 1997

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Héctor Maravall Gómez-Allende., Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Santiago Moreno González, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Junta de